



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



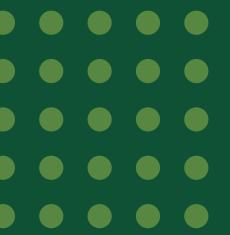
# REGLAMENTO EUDR PRINCIPALES MODIFICACIONES 2025

## DOCUMENTO DE APOYO

Diciembre 2025 (revisión de enero de 2026)



Este documento tiene un propósito únicamente didáctico y orientativo, carece de valor jurídico y no sustituye, ni completa, ni modifica las disposiciones del EUDR, siendo el propio Reglamento la única fuente de referencia para el cumplimiento de las obligaciones legales.



# PRINCIPALES MODIFICACIONES 2025



Se definen dos nuevos **tipos de obligados**, diferenciados del «operador»:

- «micro o pequeños operadores primarios» (artículo 2.15 *bis*).
- «operador posterior» (artículo 2.15 *ter*).



Se establece un marco de obligaciones para los **«micro o pequeños operadores primarios»** de países de bajo riesgo (artículo 4 *bis*), que incluye una **declaración simplificada de presentación única** en el Sistema de Información, cuyo contenido establece el nuevo **Anexo III**.

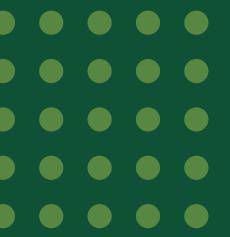
- En caso de que todos los datos estén disponibles en **sistemas o bases de datos nacionales o de la Unión**, los Estados miembros los enviarán directamente al Sistema de Información.
- La **geolocalización** de las parcelas de producción o de los establecimientos ganaderos podrá ser remplazada por la **dirección postal**.
- La declaración simplificada se hará con una **cantidad estimada** y una **única vez**, siendo la actualización de dicha cantidad **voluntaria** y para cantidades relevantes.
- La **definición de micro y pequeña empresa** permite que se empleen únicamente las partes del total del balance, volumen de negocios neto y número medio de empleados durante el ejercicio económico que guarden relación con los productos pertinentes, siempre que esto pueda demostrarse (**segregación por actividad EUDR**).





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



# PRINCIPALES MODIFICACIONES 2025



Se modifican las obligaciones de los **«operadores posteriores»** y de los **«comerciantes»** (artículo 5).

Independientemente del tamaño, todos **recopilarán y conservarán** (5 años):

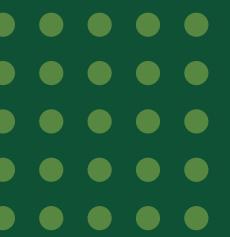
- Datos de los operadores, operadores posteriores o comerciantes **que les hayan suministrado** los productos pertinentes.
- Datos de los operadores posteriores o de los comerciantes **a los que hayan suministrado** los productos pertinentes.

Se suprime la obligación de trasmisir el número de referencia de las declaraciones de diligencia debida a los siguientes eslabones. Únicamente se deberán **recopilar y conservar estos números** cuando el proveedor sea el primer operador de la cadena de suministro de la UE.

Si obtienen información relevante, o tienen conocimiento de ella, que indique que un producto pertinente no cumple, **informarán inmediatamente** a las autoridades competentes.

Los **«operadores posteriores que no sean pymes»** y los **«comerciantes que no sean pymes»** no tendrán que presentar declaraciones, pero deberán **registrarse** en el Sistema de Información. En caso de preocupaciones justificadas, **verificarán** que se haya actuado con la diligencia debida y que no se haya detectado ningún riesgo o que solo se haya detectado un riesgo despreciable.





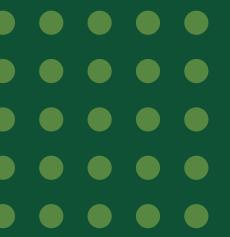
# PRINCIPALES MODIFICACIONES 2025

- Se pospone la **entrada en aplicación** de las obligaciones de operadores, comerciantes y Estados miembros hasta el **30 de diciembre de 2026** (artículo 38).
- Las **personas físicas y las micro y pequeñas empresas** que sean «operadores» disponen de una prórroga adicional de 6 meses, aplicándose sus obligaciones a partir del **30 de junio de 2027** (artículo 38).

Esta prórroga no aplica:

  - a los «operadores posteriores» y a los «comerciantes», sea cual sea su tamaño;
  - a los primeros «operadores» cuando los productos pertinentes estén incluidos en el anexo del Reglamento europeo de la madera (EUTR).
- Se pospone la derogación del **Reglamento europeo de la madera (EUTR)** al **30 de diciembre de 2026** y se traslada el régimen transitorio del EUTR hasta el **31 de diciembre de 2029**, en línea con el aplazamiento en la entrada en aplicación de las obligaciones del EUDR (artículo 37).
- Se excluyen del **Anexo I**, y por tanto del alcance del EUDR, los '*Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas, textos manuscritos o mecanografiados y planos, de papel*' (capítulo 49).





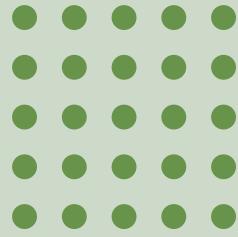
# PRINCIPALES MODIFICACIONES 2025

- > La Comisión Europea recabará información técnica de los sectores y partes interesadas a través de la [Plataforma multilateral sobre la protección y restauración de los bosques del mundo](#) (artículo 15).
- > Se revisa la **definición de pyme** para evitar la variabilidad de umbrales de la pequeña empresa, que queda unificada a nivel de toda la UE (artículo 2.30).
- > A más tardar el **30 de abril de 2026**, la Comisión efectuará una **revisión de la simplificación** del Reglamento y, sobre esa base, presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo (artículo 34).  
  
El **informe** debe evaluar la carga administrativa y el impacto del Reglamento, en particular para las micro y pequeñas empresas y debe indicar posibles formas de abordar las cuestiones identificadas: directrices técnicas, mejoras del sistema informático y actos delegados o de ejecución y, cuando proceda, debe acompañar el informe de una propuesta legislativa.
- > Se modifica el **calendario de revisión** (artículo 34): a más tardar el **30 de junio de 2030** y, posteriormente, al menos cada cinco años, la Comisión efectuará una revisión general del Reglamento.





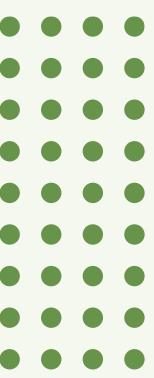
# CALENDARIO DE APLICACIÓN - ACTUALIZADO 2025



POSICIÓN EN LA CADENA DE SUMINISTRO	TIPO DE EMPRESA	FECHA DE INICIO DE LAS OBLIGACIONES
<b>OPERADORES</b> Primer eslabón de la cadena de suministro en la UE	GRANDES Y MEDIANAS	30/12/2026
	MICRO Y PEQUEÑAS (incluidos «micro o pequeños operadores primarios»)	30/12/2026 productos de madera anexo EUTR 30/06/2027 resto de productos EUDR
<b>OPERADORES POSTERIORES Y COMERCIANTES</b>	GRANDES Y MEDIANAS	30/12/2026
	MICRO Y PEQUEÑAS	

GOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

# ¿CUÁL ES MI ROL DENTRO DEL EUDR?



Para identificar las obligaciones concretas a cumplir en EUDR es necesario identificar el **rol o roles de la empresa**.

En EUDR se diferencian los siguientes **roles**, que se definen según la actividad que se realice:

1) **Operadores**: toda persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, introduce los productos pertinentes en el mercado de la UE o los exporta desde la UE, excluidos los «operadores posteriores». Estos serían el primer eslabón de la cadena de suministro en la UE.

Subcategorías:

- **Importador**: importa «productos pertinentes» desde terceros países en la UE mediante el «despacho a libre práctica». No se considera importación a la compraventa de productos entre Estados miembros dentro del mercado comunitario.
- **Productor en la UE**: cultiva, aprovecha o cría materias primas dentro de la UE.
- **Micro o pequeño operador primario (MPOP)**: todo operador que sea una persona física o una microempresa o pequeña empresa, independientemente de su forma jurídica, establecida en un país clasificado como de riesgo bajo y que, en el transcurso de una actividad comercial, introduce en el mercado de la UE o exporta desde la UE los productos pertinentes que dicho operador haya cultivado, aprovechado, criado u obtenido de parcelas de terreno de interés o, en el caso del ganado bovino, criado en establecimientos, situados en dicho país. Esta categoría aplica al tamaño de la empresa en relación con la actividad vinculada al EUDR, siempre que se pueda demostrar.
- **Exportador**: exporta productos pertinentes desde la UE a terceros países y no cumple la definición de operador posterior.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

# ¿CUÁL ES MI ROL DENTRO DEL EUDR?

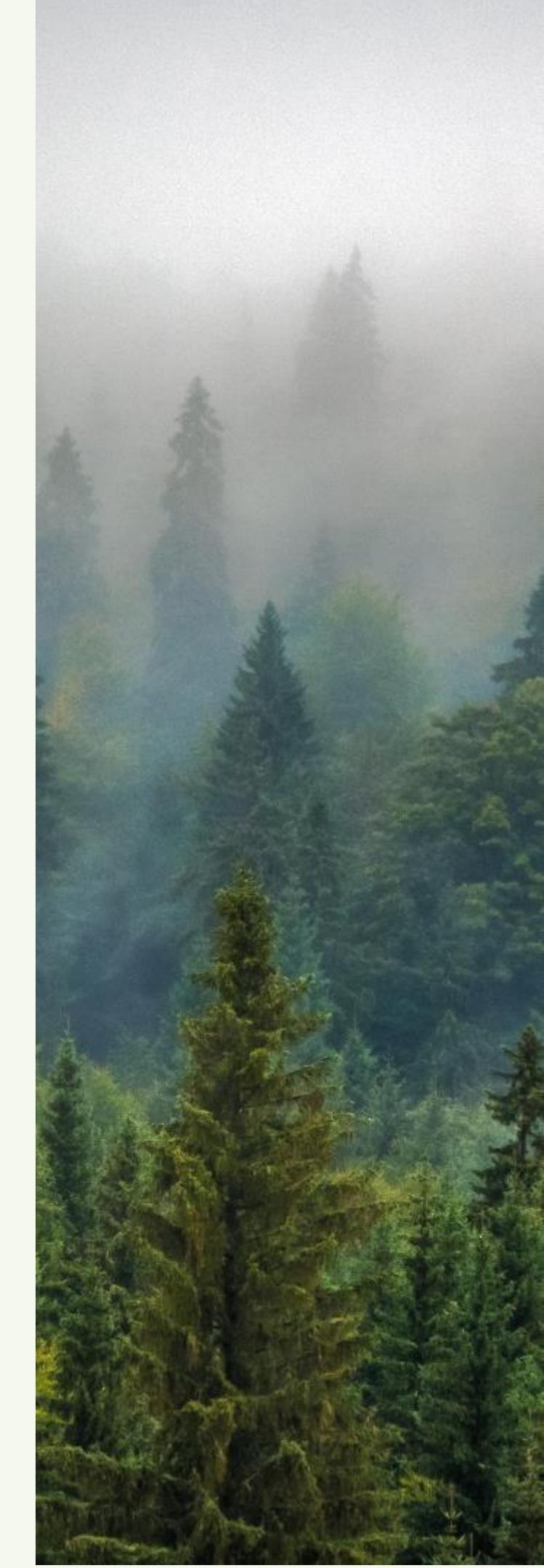
**2) Operador posterior:** toda persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, **introduce** en el mercado o **exporta** los productos pertinentes elaborados utilizando productos pertinentes, todos ellos amparados por una declaración de diligencia debida o por una declaración simplificada que ha sido ya presentada al inicio de la cadena de suministro:

- **Transformador:** transforma un producto pertinente que ha comprado en la UE en otro producto pertinente, que vende a terceros en la UE.
- **Exportador:** exporta productos pertinentes desde la UE a terceros países. No se considera exportación a la venta de productos entre Estados miembros dentro del mercado comunitario.

**3) Comerciante:** toda persona de la cadena de suministro distinta del operador o del operador posterior que, en el transcurso de una actividad comercial, **comercializa** los productos pertinentes en la UE.

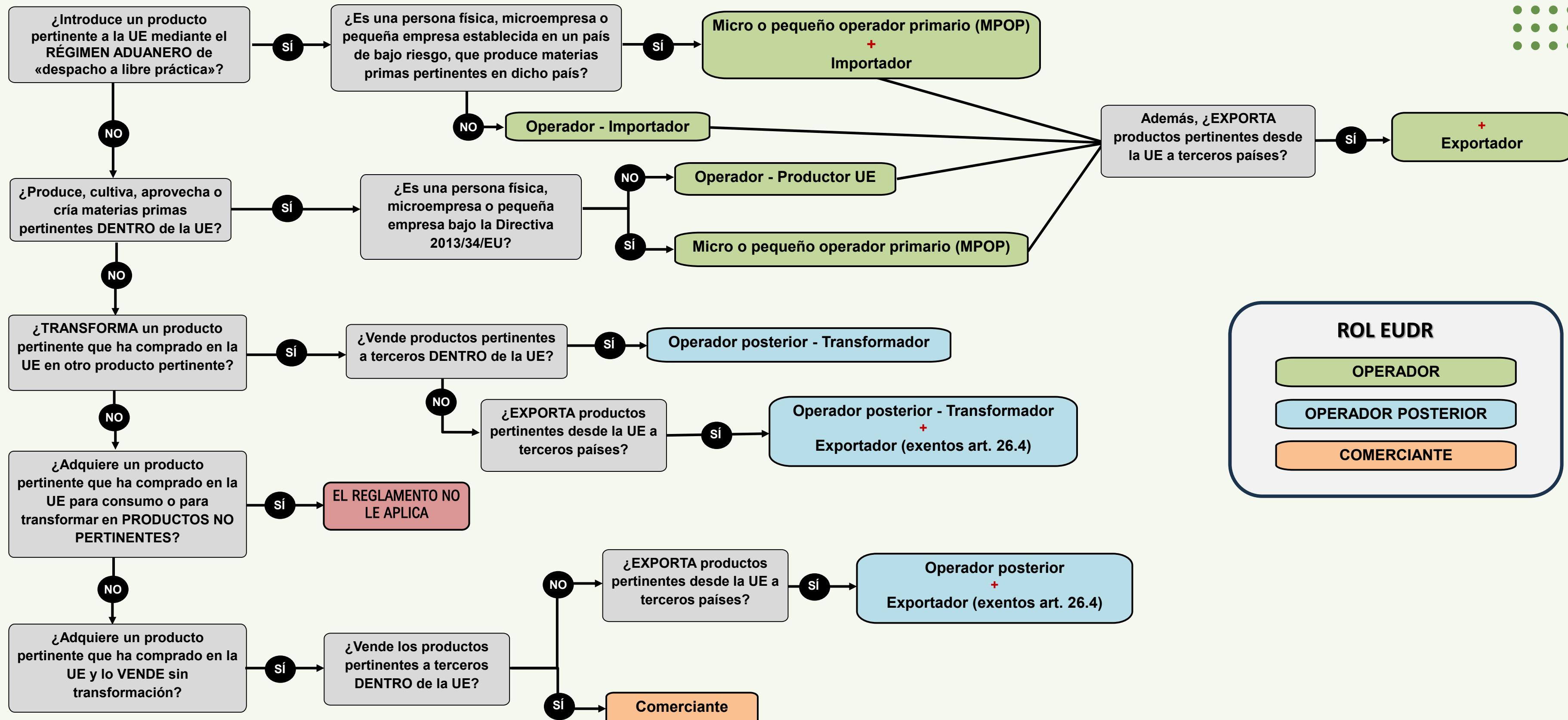
**4) Representante autorizado:** toda persona física o jurídica establecida en la UE que ha recibido un mandato escrito de un operador para que actúe en su nombre en relación con tareas específicas por lo que respecta a las obligaciones que el presente Reglamento impone a los operadores.

El EUDR aplica a las personas físicas o jurídicas establecidas en la UE que introducen o comercializan en la UE, o exportan desde la UE, los productos pertinentes.



GOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

# ¿CUÁL ES MI ROL DENTRO DEL EUDR?\*



\* **Advertencia.** Este gráfico no incluye toda la casuística posible. El no estar representado no implica necesariamente estar fuera del marco regulatorio EUDR.

GOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

# ¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES?

Operador	Micro o pequeño operador primario
<b>Ejercer la diligencia debida (DD)</b>	<b>Ejercer la diligencia debida (DD)</b> por procedimiento simplificado
Establecer un <b>sistema de diligencia debida (SDD)</b>	Establecer un <b>sistema de diligencia debida (SDD)</b>
Presentar la <b>declaración de diligencia debida (DDD)</b> en el Sistema de Información (SI)	Presentar la <b>declaración simplificada única (DSU)</b> en el SI, <u>excepto</u> si el Estado miembro tiene toda la información en sus bases de datos, ya que éste pondrá a disposición esta información en el SI.
Si realiza importaciones, introducir el nº DDD en la <b>declaración aduanera</b> de «despacho a libre práctica»	Si realiza importaciones, introducir el nº DSU en la <b>declaración aduanera</b> de «despacho a libre práctica»
<b>Conservar la información</b> del SDD al menos 5 años	<b>Conservar la información</b> del SDD al menos 5 años
<b>Comunicación de información</b> al operador posterior o comerciante, incluido nº DDD	<b>Comunicación del nº identificador DSU</b> al operador posterior o comerciante
Facilitar los <b>controles</b> a las autoridades competentes	Facilitar los <b>controles</b> a las autoridades competentes
Informar de <b>riesgos</b> que encuentren	Informar de <b>riesgos</b> que encuentren
Revisar el SDD, al menos, una vez al año.	Actualizar la DSU cuando haya cambios importantes (voluntario) y revisar el SDD, al menos, una vez al año.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

# ¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES?

## Operador posterior o comerciante

Si eres NO PYME: **Registrarse** en el SI

**Recopilar información** del nombre, nombre comercial, dirección postal, email y dirección web (si tienen) de los **proveedores** que les han suministrado productos pertinentes, así como de los **clientes** (siempre que sean operadores posteriores o comerciantes) a los que hayan suministrado productos pertinentes.

Cuando el proveedor sea un (primer) operador:  
**Recopilar los números de referencia DDD o identificador DSU** asociados a los productos

**Conservar la información** al menos 5 años

Facilitar los **controles** a las AC

Informar de **riesgos** que encuentren